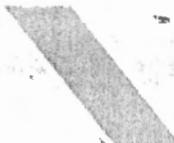




AA-1



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCION GERENCIAL N°026 -2024-GM-MPSM

Tarapoto, 19 de Enero del 2024

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN -  
TARAPOTO

**VISTO:**

El INFORME N°0071-2024-GI-MPSM, de fecha 18.01.2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura, mediante el cual emite CONFORMIDAD A LA PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL EN LA ZANJA PAICHE UMA, SECTOR ATUMPAMPA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN - V ETAPA”, CUI: 2202508; recaída en la consultoría de supervision empresa INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA E INVERSION OMSACI E.I.R.L, correspondiente; Y,

**CONSIDERANDO:**

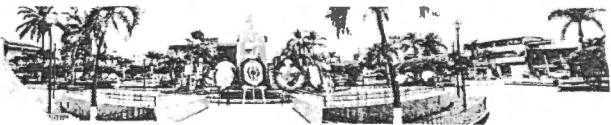
Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: “*El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.*”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM, de fecha 06.02.2023, se delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, numeral 28, la facultad de autorizar las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de con Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder.

Que, el literal c), numeral 28.1 del Artículo 28 de la DIRECTIVA N°007-2020-EF/50.01-Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por Resolución Directoral N°0034-2020-EF/50.01 indica, que la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, debiendo expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación.

Que el numeral 34.1, 34.2, 34.3, 34.6, 34.7 y 34.8 del art.34 del Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, N°30225, que precisa lo siguiente



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026 -2024-GM-MPSM.

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

34.6 *Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.*

34.7 *El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.*

34.8 *Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.7*

Que, el Literal 2 del artículo 14º del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

**A Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. [...]

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. [...]

Que el numeral 142.3. del art.142 Plazo de ejecución contractual de la RLCE, indica el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026-2024-GM-MPSM.

Que el numeral 157.4 del art.157 Adicionales y Reducciones señala; cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.”

Que el numeral 186.1 de artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras, señala; durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que el numeral 187.1 del artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, indica; la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

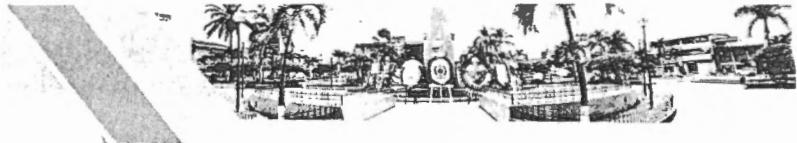
El numeral 199.7 del art 199. Efectos de la modificación del plazo contractual mencionada que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, mediante Contrato N° 031-2023-GA/MPSM, de fecha 08.05.2023, la Municipalidad Provincial de San Martín contrata los Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra, a Ingeniería e Inversión OMSACCI E.I.R.L, por un monto de S/ 39,450.00 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles).

Que, mediante Contrato N° 037-2023-GA/MPSM, de fecha 23.05.2023, la Municipalidad Provincial de San Martín, contrata los Servicios de Ejecución de la Obra, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MPSM-CS-1, al CONSORCIO CR, por un monto de S/ 953,777.77 (Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Siete y 77/100 Soles).

Habiéndose cumplido los requisitos requeridos en el art. 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ejecución de la Obra Inició con fecha 01.06.2023, la misma que consta en Acta de Inicio suscrita por los representantes de: la ENTIDAD, CONSORCIO CR y el ING. OMAR HERNANDO TORRES PANDURO, y teniendo como fecha de culminación el 28.09.2023, por lo tanto quedando el ejecutor obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente y cumplir con el Art. 203 del Reglamento.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 044-2023-GI-MPSM de fecha 14.06.2023, la Entidad resuelve aprobar el Cronograma Actualizado de Ejecución de Obra (actualizado a la fecha de inicio), de la obra: "Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial de la zanja Paiche Uma, sector Atumpampa, distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín-San Martín"- V ETAPA, CUI N° 2202508, vigente desde el 01 de junio del 2023 hasta el 28 de septiembre del 2023.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026 -2024-GM-MPSM.

Que, mediante acta de suspensión de plazo N°01, de fecha 29.09.2023, el personal técnico de la Municipalidad Provincial de San Martín, Gerente de Infraestructura, Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de obras, el ejecutor de obra y supervisor, procedieron a dar conocimiento de la SUSPENSION DE PLAZO CONTRACTUAL N°01, a partir del 27.09.2023.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 176-2023-GM-MPSM, de fecha 16.10.2023, se resuelve aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial de la zanja Paiche Uma, sector Atumpampa, distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín-San Martín”- V ETAPA, por el monto de S/ 7,601.12 (Siete mil seiscientos un y 12/100 Soles).

Que, con fecha 19.10.2023 mediante Resolución Gerencial N° 075-2023-GI-MPSM, la Entidad aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al CONSORCIO CR, correspondiente a dos (02) días calendario, vigente del 29 al 30 de setiembre.

Que, con fecha 24.10.2023 la Entidad a través de Resolución Gerencial N° 187-2023-GM-MPSM declara improcedente la ejecución del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 01, de la obra denominada: “Mejoramiento del drenaje pluvial en la zanja Paiche Uma, Sector Atumpampa, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín” V Etapa, CUI: 2202508.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 079-2023-GI-MPSM, de fecha 24.10.2023, se resuelve DECLARAR, improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra denominada “Mejoramiento del Drenaje Pluvial en la Zanja Paiche Uma, Sector Atumpampa, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín” V Etapa CUI: 2202508, por las razones expuestas en los considerandos.

Que, mediante acta de reinicio de plazo N°01, de fecha 07.11.2023, el personal técnico de la Municipalidad Provincial de San Martín, Gerente de Infraestructura, Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de obras, el ejecutor de obra y supervisor, procedieron a dar conocimiento de la SUSPENSION DE PLAZO CONTRACTUAL N°01, a partir del 07.11.2023.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N°094-2023-GI-MPSM, de fecha 15.11.2023, en su artículo primero aprueban el periodo de suspensión de plazo de ejecución de obra, por un periodo vigente de cuarenta y uno (41) días calendario, comprendidos del 27 de setiembre al 06 de noviembre del 2023, y en su artículo segundo reconocen el saldo de plazo de ejecución, correspondiente a cuatro días (04) calendario, vigente desde el 07.11.2023 al 10.11.2023.

Que, con fecha 24.11.2023 mediante Resolución Gerencial N° 095-2023-GI-MPSM, la Entidad aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al CONSORCIO CR, correspondiente a catorce (14) días calendario, vigente del 07 al 20 de noviembre.

Que, mediante Resolución Gerencial N°205-2023-GM-MPSM, de fecha 29.11.2023, se resuelve aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 de la obra: “Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial de la zanja Paiche Uma, sector Atumpampa, distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín-San Martín”- V ETAPA, por el monto de S/ 33,951.44 (Treinta y tres mil novecientos cincuenta y uno con 44/100 Soles).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026 -2024-GM-MPSM.

Que, con fecha 12.12.2023 mediante RESOLUCION GERENCIAL N°098-2023-GI-MPSM, la entidad resuelve aprobar el cronograma reprogramado N°01 de ejecución de la obra, en merito a la aprobacion de la ampliación de plazo N°03 de la obra: "Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial de la zanja Paiche Uma, sector Atumpampa, distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín-San Martín"- V ETAPA, CUI N°2202508, siendo el 20.11.2023 la fecha culminación.

Que mediante Resolución Gerencial N°002-2024-GI-MPSM, de fecha 10.01.2024, la entidad resuelve DECLARAR, improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°04 de la obra denominada: "Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial de la zanja Paiche Uma, sector Atumpampa, distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín-San Martín"- V ETAPA, CUI N°2202508.

Que mediante Resolución Gerencial N°005-2024-GI-MPSM, de fecha 17.01.2024, la entidad DECLARAR, improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°05 de la obra denominada: "Mejoramiento del sistema de drenaje pluvial de la zanja Paiche Uma, sector Atumpampa, distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín-San Martín"- V ETAPA, CUI N°2202508.

Que mediante INFORME N°008-2024-SGESO-GI-MPSM, de fecha 04.01.2024 la SUB GERENCIA DE EJECUCION Y SUPERVISION, atraves del Sub Gerente de Ing. Salomon Guerra Guerra, SOLICITA PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA ZANJA PAICHE UMA, SECTOR ATUMPAMPA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN-SAN MARTÍN"- V ETAPA, CUI N°2202508, y solicita asignación presupuestal para su financiamiento; con el fin de asegurar el control oportuno de los trabajos que ejecuta el contratista CONSORCIO CR y de acuerdo a las siguientes conclusiones:

- *Habiéndose aprobado la solicitud de ampliación de plazo parcial por 12 días a favor del CONSORCIO CR (ejecutor de obra). Conforme lo señala el numeral 142.3 del art. 142 del Reglamento, corresponde ampliar el plazo de supervisión, ya que El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.*
- *El origen de la prestación de adicional de supervisión de obra, deviene de la aprobación de adicionales de obra; según lo señala el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley; "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3". De esta manera resulta necesario que cuando se ejecuten adicionales de obra, se debe controlar trabajos no previstos inicialmente a través del supervisor; siendo necesario aprobar prestaciones adicionales de supervisión provenidas de prestaciones de adicionales de obra, la misma que no está condicionada ni a límite mínimo ni máximo de porcentaje, según lo previsto en el art. 34.3 del artículo mencionado; y conforme lo precisa la OPINION N° 121-2021/DTN.*



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026 -2024-GM-MPSM.

- A fin de asegurar el control oportuno de los trabajos que ejecuta el contratista, corresponde invocar lo señalado por el art.157 del Reglamento, donde refiere que el contratista pueda iniciar el servicio de control de adicionales de supervisión sin que exista aun la resolución de autorización, la resolución, solo se requiere para el pago del adicional de supervisión. Entonces, a fin de validar el pago, se requiere contar con la asignación presupuestal y posteriormente para su pago, la aprobación mediante resolución, necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.
- Por lo expuesto, a través de su despacho se solicite la asignación presupuestal ascendente a S/ 3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles; para la prestación adicional de supervisión derivada de adicional de obra; con el único fin de garantizar el control efectivo de los trabajos realizados por el CONSORCIO HUASCAR, para la obra: “MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL EN LA ZANJA PAICHE UMA, SECTOR ATUMPAMPA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN - V ETAPA”, CUI: 2202508.

Que, mediante Informe N°011-2024-GI-MPSM, de fecha 05.01.2024, la Gerencia de Infraestructura a través de la Gerente, Ing. Félix Víctor Cabrera Reyes, solicita disponibilidad presupuestal de S/ 3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles), para el financiamiento de la prestación adicional de servicios de supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL EN LA ZANJA PAICHE UMA, SECTOR ATUMPAMPA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN - V ETAPA”, CUI: 2202508, realizado por la empresa INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA E INVERSION OMSACI E.I.R.L

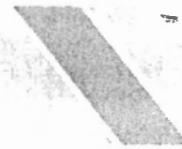
Que mediante MEMORANDO N°050-2024-GA/MPSM, de fecha 09.01.2023, la Gerencia de Adminstracion a travez del Gerente, Mg. Sandy Jassenia Solano Bocanegra, solicita la disponibilidad presupuestal solicita disponibilidad presupuestal de S/ 3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles), para el financiamiento de la prestación adicional de servicios de supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL EN LA ZANJA PAICHE UMA, SECTOR ATUMPAMPA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN - V ETAPA”, CUI: 2202508, a la gerencia de planeamiento y presupuesto.

Que, mediante Memorando N°0057-2024-GPP-MPSM, de fecha 16.01.2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Dr. CPC Juan Carlos Cavero Rojas, da a conocer la existencia de recursos que permitirán financiar el requerimiento solicitado hasta por el monto de S/ 15,786.66, con cargo al rubro 08 impuesto municipales.

Que, mediante Informe N°0071-2024-GI-MPSM, de fecha 18.01.2024, la Gerencia de Infraestructura a través de la Gerente, Ing. Félix Víctor Cabrera Reyes,emite conformidad a la prestación adicional de servicios de supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL EN LA ZANJA PAICHE UMA, SECTOR ATUMPAMPA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN - V ETAPA”, CUI: 2202508, a favor de consultor de supervision empresa INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA E INVERSION OMSACI E.I.R.L, por el monto de S/ 3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles).



PROV.  
TARAPOTO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026 -2024-GM-MPSM.

Con las facultades dadas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN** de la obra: “MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL EN LA ZANJA PAICHE UMA, SECTOR ATUMPAMPA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN - V ETAPA”, CUI: 2202508, devenida de la ampliación de plazo otorgada al ejecutor, por un monto de S/ 3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles),correspondiente al periodo de 09.11.2023 al 20.11.2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial, al CONSORCIO CR y a la empresa INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA E INVERSION OMSACI E.I.R.L, responsables de la Ejecución y Supervisión de la obra respectivamente, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CAHC-GM-MPSM  
FVCR-GI-MPSM  
C.c.  
SG/GI/SGESO/GA/GPP.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN  
TARAPOTO  
C.R.C. CESAR AUGUSTO HIDALGO CASTRO  
GERENTE MUNICIPAL

